



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

ACUERDO CNH.200.024/2023 POR EL QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS ADOPTA MEDIDAS DE EMERGENCIA CON LA FINALIDAD DE PROMOVER EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PETROLERAS DE LA ASIGNACIÓN A-0188-M-CAMPO LAKACH, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN AL PLAN DE DESARROLLO PARA LA EXTRACCIÓN, PRESENTADO POR PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

RESULTANDO

PRIMERO.- El 11 de agosto de 2014 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (en adelante, DOF) entre otras disposiciones, los decretos por los que se expedieron las leyes de Hidrocarburos y de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, así como aquél por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

SEGUNDO.- Que a partir de la entrada en vigor de las leyes referidas en el Resultando anterior, a la Comisión Nacional de Hidrocarburos (en adelante, Comisión) se le confirieron nuevas atribuciones entre las que se encuentran la administración y supervisión, en materia técnica de las Asignaciones y Contratos.

TERCERO.- El 13 de agosto de 2014, derivado del procedimiento de adjudicación de asignaciones establecido en el Transitorio Sexto del *Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Energía*, publicado en el DOF el 20 de diciembre de 2013, la Secretaría de Energía (en adelante, Secretaría) emitió y otorgó a Petróleos Mexicanos, entre otros, el Título de Asignación A-0188-Campo Lakach previa opinión favorable de la Comisión.

Derivado de lo anterior, mediante Resolución CNH.08.004/14 de 14 de agosto de 2014, la Comisión aprobó el Plan de Desarrollo para la Extracción para diversos campos petroleros, entre ellos, el asociado a la entonces Asignación A-0188-Campo Lakach.

Cabe señalar que dicho Título de Asignación fue modificado por la Secretaría el 26 de enero de 2017, previa opinión de esta Comisión, en virtud de lo cual quedó identificado como A-0188-M-Campo Lakach, mismo que se encuentra vigente (en adelante, Asignación).

Posteriormente, mediante Resolución CNH.E.76.005/2022 de 31 de octubre de 2022 la Comisión aprobó la modificación al Plan de Desarrollo de la Asignación.

CUARTO.- El 22 de noviembre de 2018, se publicaron en el DOF los *LINEAMIENTOS técnicos en materia de recuperación secundaria y mejorada* (en adelante, Lineamientos de recuperación).



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

QUINTO.- El 12 de abril de 2019, se publicaron en el DOF los *LINEAMIENTOS que regulan los Planes de Exploración y de Desarrollo para la Extracción de Hidrocarburos* (en adelante, Lineamientos) mismos que han sido modificados por acuerdos publicados en el DOF el 31 de marzo y 20 de agosto, ambos de 2021.

SEXTO.- Que como parte de la 94ª Sesión Extraordinaria de 15 diciembre de 2022, el Órgano de Gobierno de la Comisión emitió el *Acuerdo CNH.E.94.006/2022 POR EL QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS INSTRUYE A SUS UNIDADES ADMINISTRATIVAS EL PROCEDIMIENTO APLICABLE ANTE UNA EVENTUAL FALTA DE QUORUM EN EL ÓRGANO DE GOBIERNO* (en adelante, Acuerdo CNH.E.94.006/2022).

SÉPTIMO.- Mediante escrito recibido en esta Comisión el 31 de enero de 2023, Pemex Exploración y Producción, empresa productiva del Estado, subsidiaria de Petróleos Mexicanos (en adelante, PEP) solicitó la aprobación de la modificación al Plan de Desarrollo para la Extracción correspondiente a la Asignación (en adelante, Solicitud).

OCTAVO.- Mediante oficio 250.296/2023 del 1 de marzo de 2023, la Comisión solicitó a la Secretaría de Economía emitir opinión respecto del Programa de Cumplimiento del Porcentaje de Contenido Nacional.

NOVENO.- Mediante oficio 250.297/2023 del 1 de marzo de 2023, la Comisión remitió a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (en adelante, Agencia) la Solicitud a fin de que fuera considerada en los trámites o autorizaciones iniciados por PEP.

DÉCIMO.- Que derivado de lo expuesto en los Resultandos anteriores, el que suscribe, con fundamento en el artículo 14, fracción IX del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, se encuentra en posibilidad de pronunciarse respecto de la procedencia de la Solicitud presentada por PEP, de conformidad con el análisis realizado por la Unidad Técnica de Extracción y su Supervisión (en adelante, Unidad Técnica) en el Dictamen Técnico (en adelante, Anexo Único) y la validación realizada por la Unidad Jurídica de la Comisión mediante memorandos 250.047/2023 de 9 de marzo de 2023 y 230.218/2023 de 14 de marzo de 2023, respectivamente, conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que el suscrito es competente para pronunciarse respecto del presente Acuerdo. Lo anterior en términos de los artículos 1, 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, fracción I, 5, 7, fracción III, 47, fracciones III, V y VIII, y 131 de la Ley de Hidrocarburos; 61 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, fracción I, 3, 4, 5, 22, fracciones I, III, X, XXIV y XXVII, 23, fracciones IV, XI y XIII, 38, fracciones I y III y 39, fracciones I, II, III, IV, V y VI de la Ley



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 3, fracción IV, 10, fracciones I y II, 11, 13, fracciones II, inciso f), X y XI y 14, fracciones IX y XVIII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, así como el artículo 26 de los Lineamientos.

SEGUNDO.- Que con fundamento en el artículo 5 de la Ley de Hidrocarburos, las actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos, se consideran estratégicas en los términos del párrafo cuarto del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y asimismo, las fracciones I, IV, V y VI del artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, establecen que la Comisión ejercerá sus funciones con arreglo a las bases para promover el desarrollo eficiente del sector energético, utilizando la tecnología más adecuada, priorizando que los proyectos se realicen con arreglo a las bases que procuren el desarrollo del conocimiento del potencial petrolero.

Asimismo, se establece que el objetivo es promover el desarrollo de las actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos, todo ello bajo los principios de legalidad, eficiencia y eficacia.

TERCERO.- Que el 15 diciembre de 2022, el Órgano de Gobierno de la Comisión emitió el Acuerdo CNH.E.94.006/2022 en el cual se instruyó a las Unidades Administrativas de esta Comisión, para que, en caso de que no exista el quorum requerido para sesionar por parte del Órgano de Gobierno, se aplique lo establecido en sus Considerandos TERCERO, CUARTO, QUINTO y SEXTO.

De igual forma, el Acuerdo CNH.E.94.006/2022 instruye al Comisionado Presidente asumir las consideraciones a las cuales se arrije en las Reuniones Técnico-Jurídicas, ello a efecto de emitir los actos que le permitan materializar las conclusiones y acuerdos derivadas de dichas reuniones, entre las cuales podrá estar de manera enunciativa mas no limitativa, el mecanismo de medidas de emergencia respecto de las actividades reguladas, o cualquier otro que le permita cumplir con dicho fin.

Cabe señalar quede conformidad con el artículo 23, fracción XI, de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, es facultad del Comisionado Presidente adoptar en casos excepcionales, las medidas de emergencia que estime necesarias respecto de las actividades reguladas, con la finalidad de que los principios señalados en la misma se materialicen a cabalidad.

Sobre el particular, mediante memorándum 230.379/2022 de 22 de septiembre de 2022, la Unidad Jurídica de la Comisión emitió una opinión jurídica sobre la aplicación de dicho artículo en el cual precisa que la medida de emergencia para adoptar es la emisión de un Acuerdo emergente debidamente fundado y motivado a fin de pronunciarse respecto de los procedimientos administrativos a cargo de la Comisión.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

De manera particular, la Unidad Jurídica de la Comisión precisó que el Acuerdo deberá ser emitido en aquellos casos en los que, del análisis técnico realizado por las Unidades Administrativas correspondientes, se determine que afecte de manera directa la producción de hidrocarburos, los ingresos que reciba el Estado, la vigencia de un contrato o la continuidad de las actividades petroleras en beneficio del país.

CUARTO.- Que la falta de quórum para que se instituya el Órgano de Gobierno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos con motivo de la conclusión del cargo de un Comisionado de la Comisión acaecida el 31 de diciembre de 2022, representa un suceso que requiere la instrumentación de medidas necesarias respecto de las actividades reguladas.

En consecuencia, de conformidad con la validación jurídica emitida mediante memorándum 230.218/2023 de 14 de marzo de 2023 y en estricto apego a lo establecido en el Acuerdo CNH.E.94.006/2022, el instrumento jurídico a través del cual se podrá aprobar la modificación al Plan de Desarrollo para la Extracción es mediante un Acuerdo de medidas de Emergencia conforme a lo dispuesto en el artículo 23, fracción XI de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, materia del presente.

QUINTO.- Que resulta procedente emitir el presente Acuerdo para establecer medidas de Emergencia en relación a la Solicitud de PEP, toda vez que permite otorgar certeza y seguridad jurídica a PEP ello en el sentido de conocer el pronunciamiento específico a la Solicitud y con ello procurar la estrategia operativa que le permita la ejecución y continuidad de las Actividades Petroleras contenidas en la modificación al Plan de Desarrollo específico.

Lo anterior con el fin de promover el desarrollo de las Actividades Petroleras bajo los principios de legalidad, eficiencia y eficacia, además de otorgar certeza jurídica a PEP para que realice dichas actividades de forma eficiente y continua conforme al Plan de Desarrollo para la Extracción aprobado por la Comisión.

SEXTO.- Que la Solicitud presentada por PEP fue evaluada por esta Comisión con base en lo siguiente:

- I. Procedencia de la Solicitud;
- II. Cumplimiento de los requisitos y criterios de evaluación establecidos en los artículos 44, fracción II de la Ley de Hidrocarburos, así como 22, 25, 59 y el Anexo II de los Lineamientos, y
- III. Evaluación de las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

SÉPTIMO.- Que del análisis realizado por la Unidad Técnica a la Solicitud, derivado de la instrucción recibida; se concluye que cumple con lo establecido en el artículo 62, fracción XIII y segundo párrafo de los Lineamientos, conforme a lo siguiente:

I. Procedencia de la Solicitud.

Derivado del análisis realizado en el apartado V del Anexo Único, se concluye que las modificaciones presentadas por PEP actualizan los supuestos establecidos en el artículo 62, fracción XIII y segundo párrafo de los Lineamientos, ya que existe un decremento mayor al veinte por ciento del volumen a producir en dos años respecto del volumen pronosticado para el mismo bienio, así como cambios técnicos y económicos que presenta el Plan aprobado.

Sobre el particular, se tienen las siguientes consideraciones:

1. Que conforme el artículo 23 de los Lineamientos y las constancias que obran en el expediente referido en el apartado III del Anexo Único, el plazo para que la Comisión pueda emitir el pronunciamiento respectivo transcurre del 1 de febrero al 23 de marzo de 2023.
2. Que mediante el memorándum 230.379/2022 de 22 de septiembre de 2022, se analizó que con la finalidad de continuar promoviendo el desarrollo de las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos en beneficio del país, la medida de emergencia que podría ser adoptada por la Comisión, sería la emisión de un Acuerdo en el que se establezcan medidas de Emergencia debidamente fundado y motivado a fin de pronunciarse respecto los procedimientos a cargo de la Comisión, respecto de los cuales se advierta que de no existir un pronunciamiento por parte de la Comisión se afecte:
 - A) El interés del Estado en términos de producción y garantía de abasto de Hidrocarburos.
 - B) La continuidad de las Actividades Petroleras.
 - C) De manera directa la vigencia de un Contrato o Asignación.
 - D) La ejecución de la política energética del Estado.

Derivado de lo anterior, mediante el análisis realizado por la Unidad Técnica en su Anexo Único, se concluyó que de no existir un pronto pronunciamiento por parte de la Comisión, es decir, que se emita antes de que concluya el plazo máximo con el que cuenta la Comisión para pronunciarse respecto la Solicitud, se afectaría el interés del Estado en términos de producción y garantía de abasto de hidrocarburos así como la continuidad de las Actividades Petroleras, por lo cual, es procedente que esta Comisión conozca sobre la Solicitud.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Aunado a lo anterior, el Plan de Desarrollo para la Extracción asociado a la Solicitud cumple con lo establecido en los artículos 22, 25, 59, 62 y el Anexo II de los Lineamientos. Lo anterior se corrobora con el análisis técnico y económico realizado en el Anexo Único y las constancias que obran en el expediente respectivo de la Unidad Técnica de esta Comisión, al cual se hace referencia en el apartado III del Anexo Único.

II. Cumplimiento de los requisitos y criterios de evaluación establecidos en los artículos 44, fracción II de la Ley de Hidrocarburos; 22, 25, 59 de los Lineamientos.

Del análisis realizado en el Anexo Único, se concluye que la modificación propuesta por PEP cumple con los criterios establecidos en los artículos 44, fracción II de la Ley de Hidrocarburos, así como 22, 25 y 59 de los Lineamientos, en los términos siguientes:

1. Cumplimiento de los artículos 44, fracción II de la Ley de Hidrocarburos; 25 y 59 de los Lineamientos.
 - a) La evaluación de la tecnología y el plan de producción en aras de maximizar el factor de recuperación, en condiciones económicamente viables:

De la información contenida en la Solicitud, esta Comisión concluye que las tecnologías a utilizar en el ámbito técnico para la producción, así como el abandono de la Asignación, propuestas en la presente modificación del Plan de Desarrollo, son adecuadas para realizar las actividades de Extracción, tales como: perforación de pozos verticales y desviados, fracturamiento hidráulico con apuntalantes en las terminaciones en arenas, así como reparaciones menores. Las cuales contribuirán a maximizar el factor de recuperación en el campo Lakach, en condiciones económicamente viables.

Lo anterior, en términos del apartado IX, inciso e) del Anexo Único

- b) El Programa de Aprovechamiento del Gas Natural:

La Asignación es productora de Gas Natural no Asociado, por lo tanto, no le son aplicables las Disposiciones Técnicas para el Aprovechamiento del Gas Natural Asociado en la Exploración y Extracción de Hidrocarburos, de conformidad con el artículo 2 de dicho ordenamiento.

Lo anterior, en términos de los apartados V y IX, inciso f) del Anexo Único.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

- c) Los Mecanismos de Medición de la producción de Hidrocarburos, así como la determinación del Punto de Medición.

Conforme al análisis realizado en el apartado V del Anexo Único de la presente Resolución, se concluye que se realiza un cambio de clasificación del sistema de medición de Transferencia a Fiscal; los Mecanismos de Medición no sufren modificación, por lo que se mantienen en los mismos términos aprobados mediante Resolución CNH.E.76.005/2022 de 31 de octubre de 2022.

Lo anterior, en términos del apartado V, inciso g) del Anexo Único.

2. Recuperación Secundaria y/o Mejorada:

Debido a que el Campo Lakach está clasificado como un yacimiento de gas húmedo, no aplican los Lineamientos de Recuperación, por lo que no se documenta un proceso de Recuperación Secundaria o Mejorada. Lo anterior, de conformidad con el artículo 4 de dicho ordenamiento.

Lo anterior, en términos del apartado V, inciso f.4) del Anexo Único.

3. De conformidad con el artículo 22 de los Lineamientos PEP incluyó en su Solicitud lo siguiente:

- a) La información mediante el formato MP y su instructivo;
- b) Comprobante de pago del aprovechamiento respectivo;
- c) Documento que integra los apartados del Plan de Desarrollo para la Extracción que sufren modificación, y
- d) Una tabla comparativa de los cambios que se proponen, así como la justificación técnica de las modificaciones al Plan aprobado con la información y nivel de detalle establecido.

4. Congruencia de la modificación al Plan de Desarrollo para la Extracción con las obligaciones contenidas en el Título de Asignación, conforme al artículo 59 de los Lineamientos.

La Solicitud es congruente con las obligaciones establecidas en el Título de Asignación.

Lo anterior, en términos del apartado IX del Anexo Único.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Lo anterior, se corrobora con las constancias que obran en el expediente al cual se hace referencia en el apartado III del Anexo Único.

Cabe hacer mención que los rubros del Plan de Desarrollo para la Extracción que no sufren modificación se mantienen en los términos aprobados por la Comisión mediante la Resolución CNH.E.76.005/2022 de 31 de octubre de 2022.

III. Evaluación de las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

Derivado de las consideraciones establecidas en el presente Acuerdo, se concluye que la Solicitud cumple con las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, toda vez que:

- a) Acelera el desarrollo del conocimiento del potencial petrolero del país:

Con la toma de información, particularmente durante la terminación de los 6 pozos propuestos para explotar los yacimientos del campo Lakach, como lo son registros presión-temperatura, tomas de muestras de producción y pruebas presión-producción, permitirá la actualización de los modelos estáticos o dinámicos, lo cual tendrá como resultado el acelerar el desarrollo del potencial petrolero de la Asignación y del país.

- b) Eleva el factor de recuperación y la obtención del volumen máximo de petróleo crudo y de gas natural en el largo plazo, en condiciones económicamente viables:

El desarrollo de las actividades propuestas considera 6 terminaciones de pozos de desarrollo, 1 Reparación Mayor (en adelante, RMA), 4 Reparaciones Menores (en adelante, RME), la construcción de 2 instalaciones (1 plataforma y 1 terrestre) y 6 ductos, con lo que pretende recuperar a la vigencia de la Asignación 847.90 MMMpc de gas obteniendo un factor de recuperación final de 64.7% en reserva 2P.

- c) Considera la reposición de las reservas de hidrocarburos, como garantes de la seguridad energética de la Nación y, a partir de los recursos prospectivos:

Con esta modificación al Plan de Desarrollo para la Extracción, PEP tiene como estrategia, desarrollar las formaciones productoras y recuperar la totalidad de la reserva 1P y parte de la reserva 2P hasta el año 2033.

- d) Promueve el desarrollo de las actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos en beneficio del país.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

La modificación tiene como objetivo continuar con la producción de las formaciones productoras en el Campo hasta el año 2032 y desarrollar actividades de Extracción en la misma. Por lo tanto, hasta la vigencia de la Asignación se planean ejecutar 6 terminaciones, 1 RMA y 4 RME. Lo cual promueve el desarrollo de las actividades de extracción de hidrocarburos.

- e) Considera la utilización de la tecnología más adecuada para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos, en función de los resultados productivos y económicos:

Una vez analizada la información remitida por PEP, la Comisión concluye que las tecnologías a utilizar en el ámbito técnico para la producción, así como el abandono de la Asignación, propuestas en la presente modificación del Plan de Desarrollo, son adecuadas para realizar las actividades de Extracción, tales como: perforación de pozos verticales y desviados, fracturamiento hidráulico con apuntalantes en las terminaciones en arenas, así como reparaciones menores. Las cuales contribuirán a maximizar el factor de recuperación en el campo Lakach, en condiciones económicamente viables.

Cabe hacer mención que los rubros del Plan de Desarrollo para la Extracción que no sufren modificación se mantienen en los términos aprobados por la Comisión mediante la Resolución CNH.E.76.005/2022 de 31 de octubre de 2022.

IV. Análisis económico.

Con base en los resultados del análisis realizado, esta Comisión considera que la modificación del Plan de Desarrollo para la Extracción representa un proyecto económicamente viable para PEP, antes y después del pago de Derechos e Impuestos, de acuerdo con la normatividad aplicable.

Aunado a lo anterior, se espera obtener un flujo de recursos positivos para el Estado por concepto de Derechos e Impuestos, durante el periodo productivo del proyecto.

Lo anterior, en términos del apartado V, inciso d.3 del Anexo Único.

V. Los Programas asociados al Plan de Desarrollo para la Extracción.

1. Programa de cumplimiento del porcentaje de Contenido Nacional.

Mediante oficio 250.296/2023 de 1 de marzo de 2023, la Comisión solicitó a la Secretaría de Economía emitir opinión sobre el Programa de cumplimiento de porcentaje de Contenido Nacional.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Esta Comisión aún no cuenta con la opinión que corresponde emitir, en el ámbito de sus atribuciones, a la Secretaría de Economía sobre dicho programa, motivo por el cual una vez que, en su caso, esa autoridad emita la opinión en sentido favorable, se tendrá por aprobado y formará parte del Plan de Desarrollo para la Extracción.

Lo anterior en términos del artículo 46 de la Ley de Hidrocarburos y tomando en consideración la competencia material de la Secretaría de Economía en materia de Contenido Nacional.

Ello en términos del apartado VIII del Anexo Único.

2. Sistema de Administración de Riesgos.

Mediante oficio 250.297/2023 de 1 de marzo de 2023, la Comisión remitió a la Agencia la información asociada a la Solicitud, a fin de que fuera considerada en los trámites o autorizaciones iniciados por PEP, relacionados con el Sistema de Administración de Riesgos.

Mediante oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0664/2017 de 13 de julio de 2017, la Agencia otorgó a PEP el Sistema de Administración de Riesgos identificado con el número ASEA-PEM16001C/AI0417.

Por tanto, la presente Resolución se emite sin perjuicio de la obligación del PEP de atender la Normativa emitida por la Agencia, lo anterior atendiendo al esquema de autonomía técnica, operativa y de gestión de la Comisión, descrito en los artículos 3 y 22, fracción I de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

Ello en términos del apartado VII del Anexo Único.

VI. Indicadores de supervisión del cumplimiento.

Conforme a las modificaciones propuestas por PEP al Plan de Desarrollo para la Extracción, se identificaron los indicadores necesarios para evaluar el desempeño de la ejecución y supervisar el cumplimiento de las actividades programadas, tal como se establece en el apartado VI del Anexo Único, *Mecanismos de revisión de la eficiencia operativa en la extracción y métricas de evaluación del Plan de Desarrollo*, lo anterior de conformidad con el artículo 103, fracción I de los Lineamientos.

OCTAVO- Que en términos de lo señalado en el Considerando anterior, se determina que existen circunstancias de emergencia, por lo que de conformidad con los artículos 23, fracción XI de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, 14, fracción IX del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Hidrocarburos, resulta procedente aprobar la modificación al Plan de Desarrollo para la Extracción, ello al considerar que es importante mencionar que, el continuar con las actividades petroleras asociadas al Campo Lakach, permitirá el desarrollo del campo e incrementar a mediano plazo la plataforma de producción de gas en el País, coadyuvando a garantizar el abasto de hidrocarburos de la Nación.

Asimismo, con el objetivo de continuar promoviendo el desarrollo de estas actividades petroleras de exploración y extracción de hidrocarburos en beneficio del país, se concluye que se emita el Dictamen Técnico antes de que concluya el plazo máximo con el que cuenta la Comisión para pronunciarse respecto la Solicitud. Lo anterior, para poder dar continuidad con Actividades Petroleras, tales como:

- a) Construcción de ductos para el manejo de la producción.
- b) Instalación de una plataforma acondicionada con equipo para procesar gas.
- c) Propuesta del cambio de un medidor de referencia por uno fiscal para la venta de gas en alta mar.
- d) Recalendarización de actividades.
- e) Y la mejora de los indicadores económicos con relación al Plan Vigente.

Con lo anterior, Lakach a nivel nacional será el primer campo productor de gas en aguas profundas, permitiendo obtener un factor de recuperación total del yacimiento de 78.1% con un volumen de gas acumulado de 847.90 MMMpc en el horizonte de evaluación 2023-2035. Por lo que, requerirá el ejercer una inversión total de 1,192.02 MMUSD y un gasto de operación de 636.58 MMUSD.

A efecto de evitar la afectación y el interés de Estado con la finalidad de continuar con las actividades petroleras que permitan adicionar producción y garantizar el abasto de hidrocarburos en el país, se advierte que en caso de que la Comisión no emita un pronunciamiento, previo al plazo máximo con el que se cuenta respecto a la Solicitud, se produciría una afectación en la continuidad de las actividades petroleras, en términos del interés del Estado relacionado con la producción y garantía de abasto de Hidrocarburos.

NOVENO.- Que derivado de lo expuesto en los Considerandos Sexto y Séptimo y con base en lo establecido en el Anexo Único, se concluye que la Solicitud resulta adecuada desde un punto de vista técnico, por lo que resulta procedente aprobar las actividades propuestas por PEP.

Sin perjuicio de lo anterior, para la ejecución de las actividades propuestas en la Solicitud, PEP deberá:

- I. Cumplir con la normativa emitida por esta Comisión, así como en lo concerniente a las gestiones administrativas que deban llevarse a cabo ante la Agencia y demás autoridades administrativas, a fin de contar con las autorizaciones, aprobaciones, permisos y demás actos administrativos o requisitos que resulten necesarios para



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

el inicio de las Actividades Petroleras propuestas en la modificación Plan de Desarrollo, en adición a la presentación de información que resulte necesaria para el seguimiento, todo ello de conformidad con el artículo 47, fracciones III y VIII de la Ley de Hidrocarburos, y

II. En caso de que sea necesario el acceso de terceros al Área de Asignación, o en su caso PEP requiera el acceso a diversas áreas Contractuales o de Asignación, los Operadores Petroleros involucrados deberán procurar las gestiones que resulten conducentes para la ejecución de las Actividades Petroleras, en términos del artículo 98 de la Ley de Hidrocarburos.

Por lo expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Adoptar las medidas de Emergencia por caso de excepcionalidad expuestas en el Considerando Octavo, ello a efecto de asumir las consideraciones derivadas de la Reunión Técnico-Jurídica relacionada con la Solicitud, lo cual se realiza en estricto apego a lo establecido en el Acuerdo CNH.E.94.006/2022.

Lo anterior, con el fin de promover el desarrollo de las Actividades Petroleras bajo los principios de legalidad, eficiencia y eficacia, además de otorgar certeza jurídica a PEP para que realice dichas actividades de forma eficiente y continua conforme al Plan de Desarrollo para la Extracción aprobado por la Comisión.

SEGUNDO.- Aprobar la modificación al Plan de Desarrollo para la Extracción, en términos de los Considerandos Séptimo y Octavo, así como del Anexo Único del presente Acuerdo.

TERCERO.- Considerar las actividades materia del presente Acuerdo en los indicadores de supervisión del cumplimiento del Plan de Desarrollo para la Extracción en términos del Considerando Séptimo de este instrumento así como en términos del Anexo Único.

CUARTO.- Hacer del conocimiento a PEP que el Programa en materia de Contenido Nacional formará parte integrante de la modificación al Plan de Desarrollo para la Extracción, siempre y cuando se cuente con la opinión favorable que al efecto emita la Secretaría de Economía.

QUINTO.- Notificar a PEP que deberá contar con las autorizaciones, aprobaciones, permisos y demás actos administrativos o requisitos que resulten necesarios para realizar las Actividades Petroleras establecidas en la modificación al Plan de



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Desarrollo para la Extracción, materia de aprobación del presente Acuerdo. Asimismo, deberá atender la normativa aplicable emitida por las autoridades competentes en materia de Hidrocarburos.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 47 fracciones III, V y VIII de la Ley de Hidrocarburos.

SEXTO.- Instruir a la Unidad Técnica para que en ejercicio de sus atribuciones dé seguimiento puntual y verifique el cumplimiento de las obligaciones de PEP que deriven del presente Acuerdo.

SÉPTIMO - Notificar el contenido del presente Acuerdo a PEP y hacerlo del conocimiento a las Secretarías de Hacienda y Crédito Público; de Economía, a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; de la Unidad Técnica de Extracción y su Supervisión, la Unidad de Administración Técnica de Asignaciones y Contratos y de la Unidad Jurídica de esta Comisión, para los efectos a que haya lugar.

OCTAVO.- Inscribir el presente Acuerdo **CNH.200.024/2023** en el Registro Público de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, conforme a lo dispuesto por el artículo 22, fracción XXVI de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

CIUDAD DE MÉXICO, A 14 DE MARZO DE 2023.

COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

A handwritten signature in brown ink, appearing to read "Agustín Díaz Lastra".

**AGUSTÍN DÍAZ LASTRA
COMISIONADO PRESIDENTE**